

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RITA YANETH RAMOS HERRERA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá arrimar los registros civiles de RITA YANETH RAMOS HERRERA, YURLEY ANDREA RODRÍGUEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SANCHEZ y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ SANCHEZ, y el registro civil de matrimonio de los señores HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO y MILEYDIS SANCHEZ GUZMÁN, documentos necesarios para acreditar la legitimación por pasiva de estos y si existe también impedimento para decretar la sociedad patrimonial del causante con aquella.
2. Deberá aclarar si desea también solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con su consecuente disolución y liquidación, en caso afirmativo deberá adecuar el poder y el encabezado de la demandada en este sentido e incluir la pretensión de declaración de sociedad patrimonial enmarcando los extremos temporales *-fecha inicial y final de la convivencia-* de la misma, en caso contrario solo debe existir la manifestación requerida.
3. Una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección física de los demandados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por RITA YANETH RAMOS HERRERA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0de5fe5928344f54f283f976ae0bd362c4deae9210ecf4144683399aedc93c**

Documento generado en 24/01/2022 03:07:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>